

cuerpo/opción debe suprimirse "DFX17/EFX00" y del apartado observaciones "A.D."

El puesto de trabajo de Limpiacristales Servicios Generales Espinardo, código ZE00001, en adscripción a grupo dónde dice: "D/E", debe decir: "D", en cuerpo/opción, debe suprimirse "EFX00" y del apartado observaciones "A.D."

El puesto de trabajo de Jefe Sección Administración de Centros, código JC00276, en adscripción a cuerpo/opción debe suprimirse "BFX02" y del apartado observaciones "A.D."

El puesto de trabajo de Almacenero Servicios Generales Espinardo, código ZD00002, en adscripción a grupo dónde dice: "D/E", debe decir: "D", en cuerpo/opción debe suprimirse "EFX00" y del apartado observaciones "A.D."

El puesto de trabajo de Jardinero/a Servicios Generales Espinardo, código Z600001, en adscripción a grupo dónde dice: "D/E", debe decir: "D", en cuerpo/opción debe suprimirse "EFX00" y del apartado observaciones "A.D."

El puesto de trabajo de Oficial de Primera Costura Servicios Generales Espinardo, código T400225, en adscripción a grupo dónde dice: "D/E", debe decir: "D", y en cuerpo/opción debe suprimirse "EFX00".

Consejería de Presidencia

15260 Decreto número 66/1998, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto número 65/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, trabajo y Turismo.

Por Decreto número 65/1996, de 2 de agosto, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

La necesidad de ubicar la gestión del Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales en el Servicio de Economía Social de la Dirección General de Trabajo, así como dar nueva redacción a alguna de las competencias atribuidas a las unidades administrativas de dicho centro directivo, hacen aconsejable la modificación del citado Decreto.

En virtud de lo anterior, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el Decreto número 65/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifica el artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 36.- Servicio de Economía Social.

1. Al Servicio de Economía Social le corresponden las funciones de fomento, asesoramiento, gestión y supervisión de las acciones y programas encaminados al desarrollo de las Cooperativas, Sociedades Laborales y otras entidades de economía social; el estudio y propuesta de resolución de expedientes relativos a los programas de fomento de la

economía social y del desarrollo local, así como de los expedientes relacionados con los Registros de entidades de economía social.

2. Para el desempeño de sus funciones el Servicio de Economía Social se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Fomento de Cooperativas y Sociedades Laborales.

b) Sección de Asesoramiento y Gestión.»

Dos.- Se modifica el artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 37.- Secciones

1. La **Sección de Fomento de Cooperativas y Sociedades Laborales** que desarrolla la gestión administrativa relacionada con la creación de Cooperativas, Sociedades Laborales y otras entidades de economía social; lleva a efecto las actuaciones relativas a la difusión y fomento de la economía social; y las actividades administrativas de calificación, inscripción y certificación de los actos que deban tener acceso al Registro de Cooperativas; así como las funciones de calificación, inscripción y certificación del Registro Administrativo de Sociedades Laborales, según la legislación vigente.

2. La **Sección de Asesoramiento y Gestión** que ejerce funciones de asesoramiento a Cooperativas y Sociedades Laborales; la gestión de programas orientados al desarrollo, asistencia técnica, reactivación, integración y cooperación empresarial; la elaboración de informes, y el estudio y gestión de expedientes relativos a las ayudas específicas existentes para el cooperativismo, la economía social y el desarrollo local».

Tres.- Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 39, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. A la **Sección de Registros y Estadísticas** le compete la recopilación y tratamiento de datos estadísticos procedentes de los diversos Registros Públicos en materia laboral adscritos a la Dirección General de Trabajo, así como los datos estadísticos relacionados con el mercado de trabajo.

3. A la **Oficina Pública de Elecciones**, con rango de sección, le compete las funciones correspondientes a elecciones sindicales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones especiales sobre la materia referentes a la representatividad sindical de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, el depósito y publicación de los Acuerdos en materia laboral firmados entre dichos representantes de los funcionarios y sus respectivos órganos administrativos; la inscripción y certificación de los actos que deban tener acceso al Registro Público de Asociaciones Profesionales, tanto de empresarios como de trabajadores.

4. A la **Oficina Pública de Resolución Extrajudicial de Conflictos**, con rango de sección, le compete el desarrollo y ejecución de cuantas actuaciones vengán demandadas por la gestión del Pacto para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos».

Cuatro.- Se modifica el apartado 2 del artículo 40, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Este Servicio se estructura en las siguientes unidades:

a) Sección de Convenios y Conflictos.

b) Sección de Normas y Autorizaciones.

c) Sección de Regulación de Empleo.

d) Sección de Sanciones y Recursos.

e) Sección de Accidentes, Riesgos Laborales y Servicios Inspectores.»

Cinco.- Se modifica el apartado 5 del artículo 41, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. A la Sección de Accidentes, Riesgos Laborales y Servicios Inspectores, le compete el desarrollo de las funciones de gestión de expedientes sobre accidentes laborales y sobre actuaciones practicadas por las unidades de inspección de la Dirección General de Trabajo; así como la tramitación, desarrollo, gestión y registro de cuantas de sus competencias se deriven en materia de prevención de riesgos laborales.»

Disposición adicional

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación de un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo, sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposiciones finales

Primera.

1.- Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de noviembre de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

15263 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Presidencia, por la que se ordena la publicación del Pacto Administración y Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CEMSATSE, FSAP-RM/CC.OO. y CSI-CSIF, sobre derechos sindicales en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia.

A propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de noviembre de 1998, ratificó el acuerdo alcanzado entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CEMSATSE,

FSAP/RM-CC.OO. y CSI-CSIF, sobre derechos sindicales en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, que figura como Anexo a la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Pacto Administración y Organizaciones Sindicales, sobre derechos sindicales en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, que sustituye al Pacto suscrito con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario General, **José García Martínez**.

ANEXO

PACTO ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIONES SINDICALES FSP-UGT, CEMSATSE, FSAP-RM-CCOO Y CSI-CSIF, SOBRE DERECHOS SINDICALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia a catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, los representantes de la Administración Pública Regional y de las Organizaciones Sindicales, Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), Federación de Administración Pública de la Región de Murcia de Comisiones Obreras (FSAP-RM-CCOO) y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), convienen suscribir el presente PACTO:

Introducción

Las partes firmantes consideran de interés general recoger en este Pacto determinados aspectos de los derechos sindicales que faciliten el ejercicio de las funciones representativas, la acción sindical y la negociación de las condiciones de trabajo del personal así como el desarrollo de las elecciones a los Órganos de Representación, estableciendo un régimen de licencias sindicales que facilite y promueva la actividad negociadora y de participación en el seno de la Administración Pública de la Región de Murcia.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

1.- El presente Pacto, que tiene por objeto desarrollar determinados aspectos del ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, será de aplicación en todos los centros y dependencias de las Consejerías y Organismos Autónomos de la misma. Igualmente, podrá ser de aplicación en la Empresa Pública Servicio Murciano de Salud, previa ratificación de su Consejo de Administración.

2.- Quedan sujetos a este Pacto las partes firmantes del mismo.

3.- El Pacto que se suscribe entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta su denuncia expresa por cualquiera de las partes, que se preavisará con un plazo mínimo de un mes; debiéndose adaptar su aplicación a la representatividad que resulte de las elecciones sindicales a celebrar en el año 1999, así como a las que con posterioridad se celebren.

4.- Se acuerda el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de la proclamación oficial de los resultados de los procesos electorales a Órganos de Representación del